REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo hipotecario se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., el 17 de junio de 2019 (fl. 70-71 C. Ppal), decretándose a su vez el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con M.I. 001-1260490, el cual se encuentra debidamente embargado y sin perfeccionarse el embargo. El 02 de octubre de 2020 se realizó audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en la misma se llegó a un acuerdo conciliatorio. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, así como de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro y de la inscripción de la hipoteca (anexo 08 exp. digital). Febrero 19 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0330
RADICADO N° 2019-00140-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de BANCOLOMBIA S.A., en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por el abogado Diego Alberto Mejía Naranjo (anexo 08 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 658 del Código de Comercio, y así se desprende del endoso existente en el título aportado (fl. 65 vto. C. Ppal.).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total, en relación con las obligaciones a favor de Bancolombia S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total de la obligación este proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GILBERTO ALONSO GARCIA BERRIO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, bajo el No. 001-1260490, y que consta en la escritura pública No. 4850 del 30 de diciembre de 2016, de la Notaría Veinticinco de Medellín (anotación 5). Líbrese exhorto a la Notaría mencionada, indicándole su deber de oficiar en igual sentido a la oficina de registro correspondiente.

Tercero: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-126490. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

Cuarto: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 10 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA